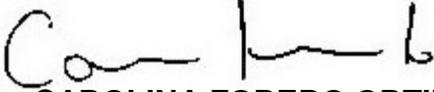


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **Proceso Ejecutivo No. 333-2021**, seguido por la señora **PATRICIA BELLO AMAYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, y de las **AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL y PROTECCIÓN S.A.**, informándole que se recibió solicitud de ejecutivo de la oficina judicial, y se encuentra por resolver. También se informa que la parte actora, prestó el juramento de rigor.


CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, y contra las **AFP PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., OLD MUTUAL y PROTECCIÓN S.A.**, a fin de que se libere mandamiento de pago a favor de la señora **PATRICIA BELLO AMAYA** por las sumas de dinero insolutas, y por las costas procesales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. **QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA:** Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.

2. **QUE LA OBLIGACION SEA CLARA:** Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. **QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra en la actuación la sentencia de primera instancia proferida el 17 de febrero de 2020 (fls.301 a 305), sentencia de segunda instancia proferida el 26 de marzo de 2021 (fls.339 a 349), y el auto que liquida y aprueba costas (fl.353), toda legalmente ejecutoriada, constituyendo las mismas un título ejecutivo de

conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

Se decretarán las medidas cautelares, toda vez que se prestó el juramento de rigor.

No se decretará mandamiento de pago solicitado a OLD MUTUAL, toda vez que acreditó el cumplimiento de la sentencia. Tampoco se librará mandamiento de pago por las costas a cargo de Protección S.A., y Porvenir S.A., toda vez que las mismas fueron consignadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A.**, y a favor de la señora **PATRICIA BELLO AMAYA**, identificada con la CC. No. 41.781.997, por los siguientes conceptos y valores:

- A trasladar a Protección S.A., todos los valores recibidos con motivo de la afiliación de la demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales si a ello hubiere lugar, rendimientos, gastos de administración, e intereses, en forma inmediata.
- Al pago de \$700.000 por concepto de costas fijadas en el proceso ordinario, a cargo de Colfondos S.A.
- Al pago de las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y a favor de la señora **PATRICIA BELLO AMAYA**, identificada con la CC. No. 41.781.997, por los siguientes conceptos y valores:

- A trasladar a Colpensiones, todos los valores recibidos con motivo de la afiliación de la demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales si a ello hubiere lugar, rendimientos, gastos de administración, e intereses, en forma inmediata.
- Al pago de las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, y a favor de la señora **PATRICIA BELLO AMAYA**, identificada con la CC. No. 41.781.997, por los siguientes conceptos y valores:

- A recibir el traslado de fondos por parte de PROTECCIÓN S.A., y convalidarlos en la historia laboral, junto con todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con NIT. 900.336.004-7 en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otra clase de depósito, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO DE OCCIDENTE. CUENTAS Nos. 219045598, 219045564, 219045580, 219045572, 219045606, 219821766, 219045952, 219043551 y 219820420. Código del Juzgado. 110012032017.

Limítese la medida de embargo a la suma de \$1.600.000.00. Por Secretaría, remítase copia del presente auto a las entidades bancarias, para su cumplimiento. **Advertir que se libra a la primera entidad bancaria** y en caso de no surtir efecto, se comunicará a las demás, con el fin de evitar embargos excesivos.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales Nos.400100008123289, por valor de \$700.000, 400100008109555 por valor de \$692.000, y 400100008127226 por valor de \$700.000, para un total de \$2.092.000, al doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, quien funge como apoderado de la parte actora, y tiene facultad de recibir, conforme poder que reposa a folios 2 a 3 del expediente, suma que corresponde al valor de las costas consignadas por Porvenir, Old Mutual, y Protección S.A.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a las aquí ejecutadas, por anotación en el Estado.

SÉPTIMO: VÍNCULESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y notifíquese del presente proveído tal y como lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina Forero Ortiz – Secretaria

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado Electrónico
No. 197 de fecha 10/11/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA